



SEGUNDO AVISO PÚBLICO

REGLAMENTO PARA LA INDUSTRIA DE GAS NATURAL, MATERIALES PELIGROSOS Y CONDUCCIÓN POR TUBERÍAS

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), de conformidad con la Sección 2.1 de la Ley Núm. 38 del 30 de julio del 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", publica este Aviso para la promulgación del Reglamento antes mencionado.

El propósito de este Reglamento es establecer los criterios que han de seguirse para autorizar, reglamentar y fiscalizar las Facilidades de Gas Natural Licuado, Facilidades de Gas Natural, Regular la transmisión, distribución o entrega de gas natural por tubería, así como la importación, producción, generación, transmisión, entrega suministro o distribución de gas natural, elaborado, derivado o cualquier líquido susceptible de convertirse en gas natural y distribuido por tubería, cilindro o cualquier envase. Además, tendrá el deber de velar y exigir el cumplimiento de las normas y reglamentos, y de las normas y reglamentos del "Pipeline and Hazardous Materials Safety Administration" del Departamento de Transportación de Estados Unidos de América o sus sucesores, por parte de las empresas, negocios y personas naturales o jurídicas regulados al amparo de este inciso, a tenor con los acuerdos interagenciales correspondientes. Regular a toda empresa, persona natural, persona jurídica y negocio, independientemente de la forma en que se haya constituido, que fuere dueño, controlare, explotare o administrare cualquier tubería en Puerto Rico que se utilice en relación con, o para facilitar la transmisión, almacenaje, distribución o entrega de cualquier producto mediante esta. Regular el Transporte Comercial de Gas Natural Licuado, indistintamente de que los mismos sean utilizadas para fines privados o para ofrecer servicios mediante paga, así como garantizar que los procedimientos administrativos se efectúen de manera rápida, justa y económica, asegurando la solución equitativa de los casos ante la consideración de este Organismo. Asimismo, el presente Reglamento se emite con el fin de adelantar y adoptar el 49 CFR §§ 190, 191, 192, 193, 195, 196 y 198.

El Reglamento propuesto estará disponible durante días y horas laborables en el DTOP, Centro Gubernamental Minillas, Torre Sur, Piso 17, Ave. De Diego Santurce, Puerto Rico. Toda copia impresa del Reglamento propuesto se proveerá previo al pago de los derechos de fotocopias correspondientes de cada agencia. También estará disponible, libre de cargos, en la página de Internet del DTOP: www.dtop.pr.gov.

Las personas interesadas en someter comentarios al reglamento propuesto podrán hacerlo hasta el 30 de agosto de 2024, dirigiendo su correspondencia al correo electrónico comentariosreglamentos@dtop.pr.gov o por correo regular a la siguiente dirección:

Oficina de Asesoría Legal
DTOP
PO Box 41269, Minillas Station
San Juan, P.R. 00940-1269

Hon. Eileen Marie Vélez Vega
Secretaria del DTOP